

El Gobierno Revolucionario acordó reorganizar los Registros Públicos del país

DECRETO LEY N° 19309

**EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO HA DADO EL
DECRETO - LEY SIGUIEN-
TE:**

**EL GOBIERNO REVOLU-
CIONARIO**

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Vigilancia de los Registros Públicos por acuerdo adoptado en su sesión del Lunes 6 de Marzo de 1972, solicita la reestructuración de los Registros Públicos para adecuar su organización y funcionamiento a las nuevas técnicas del Derecho Notarial;

Que es necesario dotar a los Registros Públicos de una organización moderna, dinámica y eficiente que al mismo tiempo asegure mejor todos los derechos susceptibles de inscripción;

Que es preciso uniformizar y sistematizar las disposiciones legales vigentes en materia registral;

Que es conveniente procurar la integración de los diversos Registros Públicos que funcionan separadamente por defecto de la actual legislación;

Que, por tanto, resulta indispensable expedir una Ley Orgánica de los Registros Públicos para lo cual debe constituirse una Comisión Especial que formule el anteproyecto correspondiente:

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Declárase en estado de reestructuración y reorganización los Registros Públicos.

Artículo 2º.— Constitúyese una Comisión Especial integrada por el Primer Ministro, un Vocal de la Corte Suprema de la República designado por ésta, un miembro del Consejo Nacional de Justicia, el Jefe de la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos y el Director General de los Registros Públicos, para que en un plazo no mayor de noventa días eleve al Gobierno un anteproyecto de Ley Orgánica de los Registros Públicos.

La citada Comisión será presidida por el Primer Ministro o por el Secretario General, de conformidad con el artículo 18º del Decreto-Ley N° 17532, modificado por Decreto-Ley N° 17871.

Artículo 3º.— La Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior, asumirá, en tanto se dicta la Ley Orgánica de los Registros Públicos, las funciones y atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, le señalan a la Junta de Vigilancia.

Artículo 4º.— La Comisión Especial podrá disponer el cese, sin proceso administrativo, de los funcionarios y empleados de los Registros Públicos, de acuerdo a las necesidades de este Organismo, así como crear o suprimir plazas y reajustar haberes, utilizando para estos efectos los saldos disponibles a la fecha de vigencia del presente Decreto-Ley y siempre que no exceda a la cifra total asignada en su Presupuesto Analítico del Presupuesto Bienal de la República.

Artículo 5º.— La Comisión Especial podrá elegir por esta vez y durante el tiempo de su mandato, Directores y Sub-Directores de los Registros Públicos, a personas que no reunan los requisitos del artículo 16º del Reglamento General.

Artículo 6º.— La Comisión Especial queda facultada para solicitar el concurso y la opinión de personas o entidades versadas en la materia.

Artículo 7º.— Los recursos materiales y de personal que requiera la Comisión Especial, serán proporcionados por la Dirección General de los Registros Públicos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos setentidos.

General de División, E. P., **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División E.P., **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP., **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante A. P., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

**Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO,
Ministro de Trabajo.**

**General de División EP.,
ALFREDO CARPIO BECE-
RRA, Ministro de Educación.**

**General de División E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGU-
LO, Ministro de Agricultura.**

**General de División E. P.,
FRANCISCO MORALES
BERMUDEZ CERRUTTI
Ministro de Economía y Fi-
nanzas.**

**General de Brigada EP.,
ANIBAL MEZA CUADRA
CARDENAS, Ministro de
Transportes y Comunicacio-
nes.**

**General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MAL-
DONADO SOLARI, Ministro
de Energía y Minas.**

**General de Brigada E. P.,
JAVIER TANTALEAN VA-
NINI, Ministro de Pesquería.**

**Mayor General FAP., FER-
NANDO MIRO QUESADA
BAHAMONDE, Ministro de
Salud.**

**Contralmirante A. P., RA-
MON ARROSPIDE MEJIA,
Ministro de Vivienda.**

**Contralmirante A. P., AL-
BERTO JIMENEZ DE LU-
CIO, Ministro de Industria y
Comercio.**

**General de Brigada E. P.,
MIGUEL A. DE LA FLOR
VALLE, Ministro de Relacio-
nes Exteriores.**

**General de Brigada EP.,
PEDRO RICHTER PRADA,
Ministro del Interior.**

POR TANTO:

**Mando se publique y cum-
pla.**

Lima, 7 de Marzo de 1972.

**General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARA-
DO.**

**General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SAN-
CHEZ.**

**Teniente General FAP.,
ROLANDO GILARDI RO-
DRIGUEZ.**

**Vice-Almirante A. P., LUIS
E. VARGAS CABALLERO**

**General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE
SANCHEZ.**